

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas a trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIA

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL

Circular.

Inspección provincial de Sanidad.—
Circular.

Administración de Rentas públicas de la provincia de León.—*Apéndice a los registros fiscales.*

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—*Auncio.*

Diputación provincial de León.—
Comisión gestora.—*Circular.*

Administración municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.
Cédula de citación.
Requisitoria.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Comisiones de Policía rural

Vistas las consultas que en este Gobierno civil se reciben de algunos

Ayuntamientos, para la aplicación del Decreto de 24 de Enero de 1933 referente a la constitución de las Comisiones de Policía Rural, se hace saber que, cuando no existan organizaciones locales legalmente constituidas, se procederá a designar por sorteo dos vocales obreros y dos patronos, con sus respectivos suplentes, entre los ciudadanos inscritos en el Censo, que debe estar confeccionado con aquellas calidades de obreros y patronos. Se encarece por lo tanto la importancia de confeccionar el Censo de Obreros y Patronos.

En el caso de no existir obreros en el Ayuntamiento y por lo tanto, no haber alguno inscrito en el Censo, se procederá al sorteo tomando como obreros aquellos que más trabajen con esa condición, aunque también lo hagan alguna vez como patrono, de los cuales no ha de faltar en ningún Ayuntamiento.

En cuanto a la extensión que ha de darse a estas Comisiones, se advierte que ha de constituirse una Comisión de Policía Rural para cada Ayuntamiento.

León, 28 de Marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe, José Galicia.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR NÚM. 14

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, Médicos, Farmacéuticos y público en general, que

las oficinas de la Inspección Provincial de Sanidad se han instalado en el edificio del Instituto Provincial de Higiene, calle de la Independencia.

León, 1.º de Abril de 1933.—El Inspector Provincial de Sanidad, José Vega Villalonga.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

Apéndices a los registros fiscales

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1926 en relación con el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los Ayuntamientos deben proceder a formar, durante el mes de Abril próximo, los Apéndices al Registro Fiscal, cuyos documentos, una vez terminados, serán expuestos al público precisamente del 1.º al 15 de Mayo, sin necesidad de ser anunciados en el BOLETIN OFICIAL, toda vez que es preceptivo el plazo de excepción, oyendo las reclamaciones que se presenten y resolviéndolas antes del 31 de dicho mes.

En dichos apéndices se incluirán únicamente las variaciones que señala el artículo 20 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, en expedientes aprobados por esta Administración advirtiendo que cada finca, aunque sean varios los dueños de ella ha de figurar en una sola partida de alta o

baja, para que no resulten más contribuyentes que fincas del Registro, según dispone el artículo 27 del indicado Reglamento.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido variaciones de ningún género lo harán constar por medio de certificación, la que expondrán al público del 1.º al 15 de Mayo, acreditándose tal extremo con otra certificación y uniéndola todos los estados resúmenes como a los demás Apéndices, que son:

El de riqueza, certificación de no existir alteraciones en las fincas exentas temporalmente, otra relativa a las exentas perpetuamente, certificación de exposición al público y de las reclamaciones que se presentasen y certificación de todas las fincas enclavadas en el término municipal que figuran inscritas en el Registro Fiscal.

Estos documentos se entregarán por duplicado en esta Administración precisamente antes del 20 de Mayo los que no tengan reclamación y antes del 1.º de Junio los que tengan reclamaciones interpuestas contra él, sin necesidad de nuevos recordatorios, advirtiendo a los Alcaldes y Juntas que de no tener presentado el citado día 1.º de Junio los expresados documentos se les impondrá por el Sr. Delegado a propuesta de esta Administración la multa correspondiente.

El reintegro de los referidos documentos es de un timbre móvil de 0,25 pesetas por cada pliego.

León, 28 de Marzo de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Máximo Sanz.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Villamanín a la de La Vecilla a Collanzo, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Pascual Delgado García, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados

municipales de los términos en que radican, que son los de Rodiezmo y Cármenes, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas y que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 27 de Marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe accidental, Pío Cela.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

COMISION GESTORA

Cédulas personales

«CIRCULAR

Como a pesar del tiempo transcurrido desde la fecha en que terminó el periodo voluntario de cobranza de las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1932, no han practicado la correspondiente liquidación los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se les previene que de no ultimar aquélla dentro del plazo de quince días, que empezarán a contarse desde la publicación en este periódico oficial, se nombrarán comisionados para que a costa de las respectivas Corporaciones municipales la lleven a cabo, sin perjuicio de exigir otras responsabilidades si a ello dieran lugar.

León, 29 de Marzo de 1933.—El Presidente, Crisanto S. de la Calzada.

Ayuntamientos a que hace referencia

Alija de los Melones.
Algadefe.
Albares de la Ribera.
Ardón.
Arganza.
Armunia
Balboa.
Barjas.
Bembibre.
Benuza.
Berlanga del Bierzo.
Boñar.
Borrenes.
Brazuelo.
Bustillo del Páramo.
Cacabelos.
Calzada del Coto.
Campo de la Lomba.
Candín.

Cármenes.
Carracedelo.
Carrizo.
Carucedo.
Castilfalé.
Castrillo de Cabrera.
Castrocalbón.
Castrofuerte.
Castropodame.
Castrotierra de Valmadrigal.
Cea.
Cebanico.
Cimanes de la Vega.
Cimanes del Tejar.
Cistierna.
Congosto.
Corullón.
Cuadros.
Cubillas de Rueda.
Cubillas de los Oteros.
Cubillos del Sil.
Chozas de Abajo.
Encinedo.
Escobar de Campos.
Fabero.
Fresnedo.
Fresno de la Vega.
Fuentes de Carbajal.
Galleguillos de Campos.
Garrafe.
Gordoncillo.
Gradefes.
Grajal de Campos.
Hospital de Orbigo.
Igüña.
Joara.
La Ercina.
Laguna de Negrillos.
La Pola de Gordón.
La Robla.
Las Omañas.
La Vecilla.
La Vega de Almanza.
Los Barrios de Luna.
Los Barrios de Salas.
Magaz de Cepeda.
Mansilla de las Mulas.
Mansilla Mayor.
Maraña.
Noceda.
Oencia.
Pajares de los Oteros.
Palacios de la Valduerna.
Palacios del Sil.
Paradaseca.
Páramo del Sil.
Pedrosa del Rey.
Peranzanes.
Pozuelo del Páramo.
Prado de la Guzpeña.
Priaranza del Bierzo.
Puebla de Lillo.

Puente de Domingo Flórez.
 Quintana del Castillo.
 Quintana del Marco.
 Regueras de Arriba.
 Riego de la Vega.
 Riello.
 Roperuelos del Páramo.
 Sahagún.
 San Adrián del Valle.
 San Andrés del Rabanedo.
 Sabero.
 Sancedo.
 San Cristóbal de la Polantera.
 San Esteban de Nogales.
 San Esteban de Valdueza.
 Santa Colomba de Curueño.
 Santa Colomba de Somoza.
 Santa Cristina del Valmadrigo.
 Santa Elena de Jamuz.
 Santa María de la Isla.
 Santa María del Páramo.
 Santa María de Ordás.
 Santa Marina del Rey.
 Santas Martas.
 Santovenia de la Valdoncina.
 Sobrado.
 Soto de la Vega.
 Toral de los Guzmanes.
 Trabadelo.
 Turcia.
 Urdiales del Páramo.
 Valdefuentes del Páramo.
 Valdefresno.
 Valdelugueros.
 Valdepiélago.
 Valdepolo.
 Valderas.
 Valdesamario.
 Valdevimbre.
 Valencia de Don Juan.
 Valverde de la Virgen.
 Valverde Enrique.
 Valle de Finolledo.
 Vegacervera.
 Vega de Espinareda.
 Vega de Infanzones.
 Vega de Valcarce.
 Vegaquemada.
 Vegas del Condado.
 Villacé.
 Villadangos del Páramo.
 Villadecanes.
 Villademor de la Vega.
 Villafer.
 Villagatón.
 Villaornate.
 Villamañán.
 Villamejil.
 Villamol.
 Villamontán de la Valduerna.
 Villamoratiel de las Matas.
 Villaquejada.
 Villarejo de Orbigo.
 Villares de Orbigo.
 Villazanzo de Valderaduey.

Administración municipal

Ayuntamiento de Truchas

Con el fin de constituir la mancomunidad con los Ayuntamientos de Castrillo de Cabrera y Encineto, para el sostenimiento de farmacéutico titular, he acordado citar a los representantes designados por dichos Ayuntamientos para el día 12 de Abril próximo, a las once de la mañana, en cumplimiento de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil, fecha 13 del actual.

Examinadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento por la Comisión gestora, correspondientes al año de 1932, quedan de manifiesto por quince días al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones; pasados los cuales, se someterán a la aprobación provisional de la misma.

Truchas, 25 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Inocencio Escudero.

Ayuntamiento de Santas Martas

Para que la Junta pericial del catastro de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para año de 1934, es necesario que los contribuyentes presenten las relaciones de alta y baja, durante el plazo de quince días con los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos de transmisión.

Santas Martas, 29 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Emilio Prieto.

Ayuntamiento de Villasabariego

Formado por las Comisiones respectivas el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el corriente año de 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días para oír reclamaciones, las que han de ser por escrito y debidamente reintegradas, fundadas en hechos concretos, precisos y determinados y contendrán las pruebas necesarias para la debida justificación.

Villadangos, 27 de Marzo de 1933.—El Presidente, Secundino Olmo.

Administración de justicia

Juzgado municipal de León

Don Félix Castro González, Juez municipal Letrado de la ciudad de León.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil seguidas en este mi juzgado con el número 172 del corriente año a instancia del Procurador López en nombre y representación de la Sociedad Basurto Miyar y González contra D. Francisco Araujo vecino de la Rua de Petín sobre reclamación de pesetas, recayó la siguiente.

«Sentencia.—En la ciudad de León a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres. Visto por el señor Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Nicanor López, Procurador de la Sociedad Basurto Miyar y González, y de la otra, como demandado, D. Francisco Araujo mayor de edad industrial y vecino de la Rua de Petín, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Francisco Araujo a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante, o a quien legalmente le represente, la cantidad de cincuenta y dos pesetas noventa centimos de principal que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la venida por la Ley, lo pronuncio y firmo.—Félix Castro.

La anterior sentencia queda cada en el mismo día de su

Y para que la sentencia inserta sirva de notificación en forma al demandado por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en León a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Félix Castro.—Cándido Santamaría.

O. P. 162.

Don Félix Castro González, Juez municipal Letrado de la ciudad de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este mi juz-



gado con el número 213 del corriente año, a instancia del Procurador de los Tribunales de esta ciudad, D. Nicanor López, en nombre y representación de la Sociedad Gutiérrez y Compañía, contra D. Vicente Martín Marasa, vecino de Trobajo del Camino sobre reclamación de pesetas, recayó la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y tres. Visto por el Sr. Juez municipal de la misma, el presente juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Nicanor López, Procurador de la Sociedad Gutiérrez y Compañía y de la otra, como demandado, don Vicente Martín Marasa, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Vicente Martín Marasa, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o a quien legalmente le represente, la cantidad de novecientas ochenta y siete pesetas, con ochenta céntimos, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio mando y firmo.—Felix Castro».

La anterior sentencia en el mismo día de... Y para que la presente sirva de notificación al demandado rebelde por... inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Felix Castro.—Cándido Santamaría.

O. P.—156

Juzgado municipal de Cea

Don Gonzalo Mantilla Fernández,
Juez municipal de la villa de Cea.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Felipe Cerezal Fernández, vecino de Cea, de la cantidad de quinientas pesetas que le adeuda D. Julián Cerezal Diez, de la misma vecindad, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles que fueron embargados y que a continuación se deslindan:

1.º Una tierra, término Cea, a Campejones, cabida 12 áreas 84 centi-

áreas, linda, Oeste, herederos de Manuel Pérez; Mediodía, Julián Cerezal; Poniente, Felipe Cerezal y Norte, Nicanor López; en trescientas noventa pesetas.

2.º Otra en dicho término, a Ontares, de 12,84 centiáreas, linda: Oriente, Reguera; Mediodía, Estefanía García; Poniente, Modesto Espeso y Norte, Demeirio Cerezal; en cien pesetas.

3.º Otra, mismo término, a Hospital, de 10 áreas 70 centiáreas, linda: Oriente, Cuesta; Mediodía, Lambertito Fernández; Poniente, Linder; Norte, Emilio Alvarez; en ochenta pesetas.

4.º Otra en mentado término, Cañada, de 8 áreas 56 centiáreas, linda: Oeste, Reguera; Mediodía y Norte, Pablo Cerezal y Poniente, con camino; en cien pesetas.

5.º Otra, en nombrado término, a la Talaya, de 17,12 áreas, linda: Oeste, Ignacio de Juan; Mediodía, Demetrio Rodriguez; Poniente, herederos de Florencia Caballero y Norte, Julio Durantez; en cien pesetas.

6.º Otra, citado término, a Carcabas del Tejar, de 8,56 áreas, linda: de Oriente, Reguera; Mediodía, Carretera; Poniente, Pablo Cerezal y Norte herederos de Mariano Santos; en cuarenta pesetas.

7.º Otra en el mismo término, a la Cañada, de 6,42 áreas, linda: Oeste y Mediodía, camino; Poniente, Reguera y Norte, Andrés Abad Adamuz; en ciento cinco pesetas.

8.º Otra, en citado término, a Valdeguidia, de 38,52 áreas, linda: Oriente, camino; Mediodía, Demetrio Luis; Poniente, Reguera y Norte, Cándido Gil, en doscientas ochenta pesetas.

9.º Otra nombrado término, a Valdetornado, de 19 áreas 26 centiáreas, linda: Oeste, Cercados; Mediodía, se ignora; Poniente herederos de Valentín Gutiérrez y Norte, de Cercado; en ochenta y cinco pesetas.

10. Otra al Paramo, cabida de 19 áreas 26 centiáreas, linda: Oeste y Norte, se ignora; Mediodía Gregorio Fernández y Norte, Benedicta Espeso; en sesenta pesetas.

11. Otra, también al Paramo, cabida de 17 áreas 12 centiáreas, linda: Oeste, Lorenzo García; Mediodía y Poniente, se ignora y Norte, Leónides Coride; en sesenta pesetas.

12. Otra a las Ontanillas, cabida de 14 áreas 98 centiáreas, linda: Oeste, Reguera; Mediodía, se ignora; Po-

niente, adiles y Norte, Lamberto Fernández; en cuarenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez de Abril próximo a las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes objeto de la subasta, y que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación dada, sin cuyo avalúo no serán admitidos; a títulos de propiedad, y el rematado no podrá exigir otros, sino únicamente una certificación del acta de remate.

Dado en Cea a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, Gonzalo Mantilla.—El Secretario, (ilegible).

O. P.—156

Cédulas de citación

Muñiz Naveiras Vicente, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y vecino que fué de Quintanilla de Bovia, partido judicial de La Vecilla, provincia de León, comparecerá ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Palencia, el día 7 del próximo mes de Abril, a las diez y media de su mañana a fin de asistir como testigo a la sesión de juicio oral que ha de tener lugar en causa que se sigue contra Juan Diez Gil, por hurto con el número 256 del 1932, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia, 22 de Marzo de 1933.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Requisitoria

Morán Saldo Fermín, natural de Folgoso del Monte, Ayuntamiento de Molinaseca, provincia de León, soldado que fué del Regimiento de Infantería número 8, y al ser licenciado fijó su residencia en Madrid, desconociéndose su paradero a pesar de las gestiones practicadas, por el presente edicto, se le cita y emplaza, para prestar declaración ante el Teniente Juez instructor del citado Cuerpo, D. Juan Villasante Alonso, sobre los motivos de la desaparición de la pistola «Astra» que tenía a su cargo el soldado del mismo, Antonio Fernández Asorey.

La Coruña, 29 de Marzo de 1933.—El Juez instructor, Juan Villasante.



Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Como complemento al número extraordinario de este BOLETIN OFICIAL de esta misma fecha, y a los efectos del Decreto de convocatoria para Concejales, se hace saber que los Ayuntamientos donde han de celebrarse elecciones por haber sido proclamados por el artículo 29 de la Ley Electoral los Concejales que les constituyen, son los siguientes:

Brazuelo, nueve; Carrizo, diez; Hospital de Horbigo, nueve; Luyego, distrito primero, seis; Rabanal del Camino, nueve; Santiago Millas, nueve; Truchas diez; Val de San Lorenzo, nueve; Alija de los Melones, distrito primero, siete; Pobladura de Pelayo García, siete; Riego de la Vega, distrito segundo, cinco; San Esteban de Nogales, ocho; San Pedro de Bercianos, seis; Santa María de la Isla, siete; Valdefuentes,

siete; Cabrillanes, diez; Campo de la Lomba, ocho; Láncara, diez; Santa María de Ordás, nueve; San Emiliano, diez; La Vecilla, nueve, Santa Colomba de Curueño, diez; Valdepiélagos, nueve; Vegacervera, ocho; Armunia, diez; Carrocera, nueve; Cimanos del Tejar, diez; Gradefes, distrito segundo, seis; Riaseco de Tapia, nueve; Valverde de la Virgen, distrito segundo, cinco; Villasabariego, diez; Campo de Villavidel, siete; Castifalé, seis; Corbillos de los Oteros, ocho; Fresno de la Vega, nueve; Gordoncillo, nueve; Izagre, nueve; Pajares de los Oteros, nueve; Toral de los Guzmanes, ocho; Valdemora, seis; Valverde Enrique, siete; Villafer, siete; Villaornate, siete; Acebedo, ocho; Crémenes, nueve; Valderrueda, diez; Almanza, siete; Cebanico, nueve; Cubillas de Rueda, nueve;

Escobar, seis; La Vega de Almanza, nueve; Saelices del Río, cinco; Santa Cristina de Valmadrigal, ocho; Santa María del Monte de Cea, nueve, Valdepolo, diez; Vallecillo, siete; Villamoratiel, siete; Villaselán, nueve; Benuza, diez; Borrenes, ocho; Congosto, diez, Encinedo, diez; Fresnedo, ocho; Molinaseca, nueve; Puente de Domingo Flórez, diez; Balboa, nueve; Barjas, diez; Corullón, doce; Sobrado, nueve; Trabadelo, diez; Valle de Finolledo, diez; Vega de Valcarce, once; Villanueva de las Manzanas, no figuran más que seis por elección, faltando tres que aunque no consta, deben estar elegidos por el artículo veintinueve.

León, 3 de Abril de 1933.

El Gobernador civil.

Francisco Valdés Casas

